



Expediente: PAOT-2021-3638-SPA-2838

Y acumulado: PAOT-2021-3646-SPA-2846

No. Folio: PAOT-05-300/200-
10514-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, *19 JUL 2022*.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3638-SPA-2838 y acumulado PAOT-2021-3646-SPA-2846**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) *Se escucha aullar, ladrar y lamentarse, posiblemente esté amarrado y sin alimento y agua* (...) [Ubicación de los hechos: calle Olmos, número 54, colonia Ampliación San Marcos, Alcaldía Xochimilco] (...); y 2.- (...) *Se escuchan ladridos, aullidos, lamentos de un perro que parece se encuentra encerrado o amarrado, o bien, limitado de espacio, ya que se detecta el ruido en la misma área del inmueble. Desde las 4 o 5 pm se comienzan a escuchar sus lamentos hasta altas horas de la noche* (...) [Ubicación de los hechos: calle Olmos, número 54, colonia Ampliación San Marcos, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Olmos, número 54, colonia Ampliación San Marcos, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2021-3638-SPA-2838

Y acumulado: PAOT-2021-3646-SPA-2846

10510

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, es importante señalar que, una de las personas denunciantes, corrigió el domicilio que había proporcionado en su denuncia, señalando que le correcto era calle Xochipilli, manzana 12, lote 14, colonia Tonalco, Alcaldía Xochimilco.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados en el domicilio anteriormente referido, la existencia de 2 ejemplares caninos que, presentaron las siguientes características:

- Dos ejemplares caninos, machos, de raza pitbull, de color café claro, uno de ellos presentó una pequeña claudicación de nivel 1, en el miembro posterior derecho, la cual no afectaba su desplazamiento.
- Ambos presentaron una condición corporal acorde a su talla.
- Comportamiento sociable, sin lesiones o signos de maltrato
- Se encontraron amarrados con cadenas de 1.5 metros de longitud; en su lugar de alojamiento, el cual corresponde al patio del inmueble, cuentan con un área techada para su resguardo y recipientes de agua y comida.
- A decir de la persona responsable, los caninos únicamente están atados durante la mañana, dado que el inmueble cuenta con un comedor comunitario, el cual permanece abierto hasta las dos de la tarde, y es en este lapso, cuando son amarrados los caninos, pero posterior ello, se les permite deambular libremente y son alimentados tres veces al día a base de croquetas.
- Con respecto al ejemplar canino que presentó la claudicación, el responsable mencionó que hace unos días, el ejemplar se atoró con la cadena, razón por la cual le fueron colocadas compresas en el miembro lesionado, por lo que se recomendó llevar al ejemplar con un médico veterinario, para evaluar la lesión.

Para dar seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, siendo atendidos por una persona que labora en el inmueble, quien manifestó que el responsable de los ejemplares caninos no se encontraba en el domicilio; sin embargo, se pudieron observar a los dos caninos, deambulando libremente en el patio del inmueble, presentando una condición corporal acorde a su talla y raza, sin presentar lesiones o signos de maltrato.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3638-SPA-2838

Y acumulado: PAOT-2021-3646-SPA-2846

10510

No. Folio: PAOT-05-300/200 -2022

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado calle Olmos, número 54, colonia Ampliación San Marcos, Alcaldía Xochimilco, habitan dos ejemplares caninos, a los cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, les proporcionaron atención médica, por lo que actualmente cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. **Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CSO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 3 de 3

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS